



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 2541/2013 presentada por Alberto Ruiz González, de nacionalidad española, sobre los efectos de la doctrina Parot en España y sobre la Ley de enjuiciamiento criminal española.

1. Resumen de la petición

El peticionario pide al PE que garantice que la no aplicación de la doctrina Parot en España, establecida a raíz de una sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en julio de 2012 en la que se dictaminó que infringía los derechos humanos fundamentales, tendrá en cuenta la naturaleza del crimen cometido, especialmente en casos de violación o de agresión sexual. El signatario solicita que, en estos casos, se obligue a los presos liberados a llevar brazaletes con GPS de forma permanente, al menos hasta que cumplan determinados criterios (concretamente tres). Cabe señalar que la doctrina Parot la adoptó el Tribunal Supremo español en 2006 para limitar el derecho de los prisioneros de ETA a la prelibertad y a otros beneficios. Garantizaba que la reducción por el trabajo realizado en el centro penitenciario se aplicase a la totalidad de la pena y no al límite de treinta años establecido en la legislación española. A pesar de que, en virtud de una sentencia de 8 de marzo de 1994, la duración máxima de treinta años prevista en el artículo 70 del Código Penal de 1973 servía como condena nueva y autónoma a la que era aplicable el beneficio penitenciario previsto por la ley, el Tribunal Supremo modificó su postura en un fallo de 28 de febrero de 2006 e introdujo la llamada doctrina Parot, según la cual debía aplicarse la redención de la pena a cada condena de manera individual, y no a la pena máxima de treinta años.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 24 de octubre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

La Comisión Europea no es competente para intervenir en el funcionamiento habitual de la administración de justicia de un Estado miembro. En virtud del actual Tratado de la Unión Europea y del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión únicamente puede intervenir si la cuestión está relacionada con la legislación de la UE.

Hasta el momento, no existe legislación de la UE que regule las condiciones bajo las cuales pueden aplicarse la prelibertad u otros beneficios a los prisioneros de los Estados miembros. Por este motivo, a la Comisión le resulta imposible dar seguimiento al asunto.

Conclusión

En la actualidad, aún no existen normas de la UE que puedan ser de aplicación en este caso. A falta de legislación europea en este ámbito, la administración de la justicia penal y de las instituciones penitenciarias está sujeta a la competencia de las autoridades nacionales. Por este motivo, a la Comisión le resulta imposible dar seguimiento al asunto.